ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/1/RUS/16

4 de octubre de 2016

(16-5291)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 A)[1] DEL ARTÍCULO 1 Y/O DEL PÁRRAFO 2 B)[2] DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO

FEDERACIÓN DE RUSIA

La siguiente notificación, de fecha 23 de agosto de 2016, se distribuye a petición de la delegación de la Federación de Rusia.

DECISIÓN Nº 34 DE LA JUNTA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA, DE 19 DE ABRIL DE 2016, SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REGLAMENTACIÓN NO ARANCELARIA

1.	**Notificación hecha en virtud del artículo 1.4 a) [X]; del artículo 8.2 b) [X]** *(Si la notificación se hace en virtud de los dos artículos sírvanse marcar ambas casillas con una X)*
2.	**Fuentes en que se han publicado el o los procedimientos para el trámite de licencias de importación (boletín oficial, publicación, sitio Web, etc.):** Sitio Web oficial de la Comisión Económica Euroasiática: http://www.eurasiancommission.org/
3.	**Fecha de publicación[1]:** 22 de abril de 2016 **Fecha en que se hace efectivo el requisito:** 22 de mayo de 2016
4.	**La publicación (en el caso del artículo 1.4 a))[3] y/o la legislación (en el caso del artículo 8.2 b))[4] están a disposición de los Miembros para su consulta:** **[ ] en la Secretaría de la OMC (División de Acceso a los Mercados)** *(En este caso, sírvanse adjuntar los ejemplares de la publicación y/o la legislación, si es posible en formato electrónico: Microsoft Word o programa informático compatible).* **y/o** **[X] previa solicitud, en la dirección y números de fax y/o en la dirección de correo electrónico y sitio Web que se indican a continuación:** https://docs.eaeunion.org/docs/ru-ru/01410130/clcd_22042016_34

5.	**En caso de que no estén disponibles en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC (*español, francés o inglés*), un RESUMEN de la publicación (en el caso del artículo 1.4 a)) y /o de la legislación (en el caso del artículo 8.2 b))[4]:** La Decisión Nº 34 de la Junta de la Comisión Económica Euroasiática, de 19 de abril de 2016, sobre la aplicación de medidas de reglamentación no arancelaria establece el procedimiento de suspensión o terminación de las licencias de exportación y/o importación de mercancías y el formato del certificado de fin de utilización de dichas licencias. Este procedimiento se elaboró de conformidad con el párrafo 20 de las Normas para la expedición de licencias y permisos de exportación y/o importación de mercancías (apéndice del anexo 7 del Tratado de la Unión Económica Euroasiática, de 29 de mayo de 2014). Asimismo, de conformidad con el párrafo 23 de las Normas para la expedición de licencias y permisos de exportación y/o importación de mercancías (apéndice del anexo 7 del Tratado de la Unión Económica Euroasiática, de 29 de mayo de 2014), tras la anulación de una licencia, la autoridad aduanera pertinente de un Estado miembro de la Unión Económica Euroasiática expedirá al solicitante, previa petición por escrito y en un plazo de cinco días laborables, un certificado de fin de utilización de la licencia. En la Decisión Nº 34 se establece el formato de este certificado. A raíz de la entrada en vigor, el 22 de mayo de 2016, de la Decisión Nº 34 de la Junta de la Comisión Económica Euroasiática, de 19 de abril de 2016, sobre la aplicación de medidas de reglamentación no arancelaria, ha quedado sin efecto la Decisión Nº 488 que establecía los procedimientos de suspensión o terminación de las licencias de importación (documento Nº 2 de la notificación G/LIC/N/1/RUS/2).
6.	**Otros datos o información pertinentes (por ejemplo, título de la ley/reglamento propuesto o adoptado que establece el procedimiento para el trámite de licencias de importación):** No se aplica.

[1] "[La] publicación tendrá lugar, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha. Cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones que se introduzcan en o respecto de las reglas relativas a los procedimientos de trámite de licencias o la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación se publicarán también de igual modo y dentro de los mismos plazos especificados *supra*". Véase el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo.

[2] "Cada Miembro informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos".

[3] "Las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a los que haya que dirigirse, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en las fuentes de información notificadas al Comité de Licencias de Importación [...]. Asimismo, se pondrán a disposición de la Secretaría ejemplares de esas publicaciones". Véase el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo y el documento G/LIC/3 "Procedimientos de notificación y examen en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación".

[4] Véase el documento G/LIC/3 "Procedimientos de notificación y examen en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación".